



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA**

Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla  
Tlf: TRÁMITES 955519094/662977862-EJECUCIONES 955519095, Fax: 955043321

**Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 13/2016** Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S2016000097

De: D/Dª. FRANCISCO FUENTES SALADO

Abogado: MANUEL DAVID REINA RAMOS

Contra: D/Dª. MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE, AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE, AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA, AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR, AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN, AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMAS, AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES, AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN, AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO, AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA, AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO, AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS, AYUNTAMIENTO DE GELVES, AYUNTAMIENTO DE GINES, AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE, AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR, AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA), AYUNTAMIENTO DE OLIVARES, AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO, AYUNTAMIENTO DE PILAS, AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO, AYUNTAMIENTO DE SALTERAS, AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE, AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE, AYUNTAMIENTO DE TOMARES, AYUNTAMIENTO DE UMBRETE, AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL y AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL

Abogado: ANGEL CARAPETO PORTO, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ESTACIO, FRANCISCO JOSE GANDULLO GUERRA y RAFAEL MARIA LEMOS LASHERAS

D./Dña. CECILIA CALVO DE MORA PEREZ Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA. DOY FE Y TESTIMONIO que en este Juzgado en los autos número 13/2016 existe original de la siguiente resolución:

**SENTENCIA N° 381/17**

En Sevilla, a 25 de julio el 2017

VISTOS por la Ilma. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia los presentes autos sobre despido seguidos en este Juzgado con el número 13/16

DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
23/08/2017 13:59
SALIDA NÚMERO: 21753

AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
REGISTRO DE ENTRADA
23/08/2017 14:00
ENTRADA NÚMERO: 6324

Código Seguro de verificación: pqWePBZfFme05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmay2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 25/07/2017 13:25:49	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es pqWePBZfFme05VAccisJSA==	PÁGINA	1/6



pqWePBZfFme05VAccisJSA==



promovidos por Don Francisco Fuentes Salado contra Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe y Ayuntamientos de Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Coría del Río, Espartinas, Gelves, Gines, Huevar del Aljarafe, Isla Mayor, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Puebla del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se formuló demanda, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derechos que consideró aplicables solicitaba al Juzgado que dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a juicio verbal, que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en autos y que se da por reproducido y realizadas por las partes las alegaciones que a su derecho convinieron sobre el resultado de la prueba practicada, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de éste procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo en lo relativo al cumplimiento de los plazos debido al volumen de trabajo que pesa sobre éste juzgado.

#### HECHOS PROBADOS

1) Don Francisco Fuentes Salado ha venido prestando sus servicios para Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe con la categoría profesional de auxiliar administrativo, percibiendo por ello un salario diario a efectos de despido de 46,48 € euros, durante los siguientes periodos:

-desde el día 5 de septiembre de 2011 hasta el día 31 de diciembre de 2011, en virtud de contrato temporal, para obra o servicio determinado, a tiempo completo, teniendo por objeto: "funciones de administrativo para el programa de diversificación de actividades, centro AEPSA 2011, con expediente 41029115D-14".

-Desde el día 23 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, en virtud de contrato para obra o servicio determinado, a tiempo completo, que tenía por objeto: "funciones administrativas para llevar a cabo actividades previstas en el convenio de colaboración entre Prodetur y la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe para el ejercicio 2012.



Código Seguro de verificación: pqWePBZfFme05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 25/07/2017 13:25:49	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	pqWePBZfFme05VAccisJSA==	PÁGINA 2/6



pqWePBZfFme05VAccisJSA==





-Desde el 2 de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, en virtud de contrato para obra o servicio determinado, a tiempo completo,, resultando su objeto: "acciones de justificación de los programas, "mantenimiento y conservación de espacios públicos y limpieza diaria" y "mantenimiento y conservación de edificios públicos"".

2) La demandada recibió subvención por resolución del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 11 de agosto de 2011 para la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de la obra denominada "PEE DIVERS ACTIV. EN CENTRO AEPSA (CAFA) – HUEVAR.

La demandada suscribió convenio de colaboración con Prodetur S.A., indicando que las entidades territoriales llevan a cabo el impulso del desarrollo endógeno a través de programas destinados a la diversificación económica y a la creación de empleo. Igualmente desarrolla programas de difusión y promoción turística, al igual que trabaja por el impulso y una mejor vertebración del sector en su ámbito de influencia, siendo necesario para ello fomentar la promoción empresarial, la formación de recursos humanos y dotación de infraestructuras para el desarrollo.

En fecha 1 de abril de 2012 se amplió la aportación económica inicial.

En fecha 9 de octubre de 2013 por resolución del Servicio Público de Empleo Estatal se otorgó subvención que tenía por objeto la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de la obra denominada "PEE MTO.Y CONSERV. DE ESPACIOS PCOS Y LIMPIEZA VIARIA"

También se amplía la aportación económica de Prodetur S.A. para ayudar al desarrollo socioeconómico y turístico de los municipios para anualidad 2014.

Igualmente se percibe subvenciones para el año 2015 procedentes de la Diputación de Sevilla, para el desarrollo y promoción del sector turístico, en relación con el patrimonio monumental del Aljarafe.

3) El trabajador ha realizado diversas funciones de tipo administrativo en relación con actualización de bases de datos, organización de reuniones, contactos con los Ayuntamientos a los efectos de justificación del PFOEA, proyecto de guías turísticas, funciones relacionadas con la elaboración de guía gastronómica del Aljarafe, funciones diversas en relación con la prestación del servicio de taxi en el Aljarafe, organización del examen para 17 plazas de bomberos.

4) En fecha 30 de septiembre de 2015, se comunica al trabajador la finalización de su contrato por terminación de la obra servicio con fecha de efectos de 31 de octubre de 2015.

La comunicación obra al folio 358 de las actuaciones y se da por reproducida

5) En fecha 26 de noviembre de 2015 se interpone reclamación previa.



Código Seguro de verificación:pgWePBZfFme05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 25/07/2017 13:25:49	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6



pgWePBZfFme05VAccisJSA==



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Con carácter previo, es preciso indicar que la parte actora se ha desistido de las pretensiones deducidas contra los Ayuntamientos demandados

Establece la jurisprudencia que en los casos en los que entre trabajador y empresa se suscriben una serie de contratos temporales sucesivos pero en estos no se consigna en legal forma la causa de la temporalidad, la consecuencia del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las posibles sanciones administrativas que pueda generar, es la aplicación de la presunción iuris tantum, de que el contrato se ha de considerar de naturaleza indefinida, salvo que el empresario acredite la existencia de causa cierta que justifique su temporalidad) (TSJ Castilla-La Mancha 20-4-06, AS 1211).

Lo anteriormente expuesto trae como consecuencia que la extinción del contrato amparada en la expiración del contrato debe reputarse como improcedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55.4 y 56 del texto legal citado. (STSJ Castilla León de 27 de junio de 2005 y SSTS de 14 de marzo de 1997 y 18 de noviembre de 1998).

Pues bien examinando los contratos de trabajo suscritos por las partes se advierte con claridad que la redacción del objeto de los mismos es totalmente genéricas e imprecisa, ignorándose desde el primer contrato cual era la obra y tarea concreta que había de realizar el trabajador.

Tampoco acredita la parte demandada la temporalidad de los contratos. Con el expediente administrativo lo único que se acredita es la descripción de algunas de las fuentes de financiación (detalladas en el hecho probado segundo) con las que ha contado la mancomunidad para ejercer la actividad normal y ordinaria de este tipo de corporaciones locales.

A mayor abundamiento por la amplia documental que aporta la parte actora en su ramo de prueba, se considera acreditado que el trabajador realizaba las tareas habituales y normales de la mancomunidad que en cada momento se le atribuían como administrativo y que no coincidían con la descripción del objeto de su contrato, tareas que se describen en el hecho probado tercero de esta sentencia y que resultan acreditadas por la documental aportada.

Debe tenerse en cuenta, también que la jurisprudencia establece que en los casos en los que al trabajador se le contrata para realizar una obra y se le destina a otra u otras diferentes, salvo que exista acuerdo expreso con el trabajador, se considera que se ha utilizado de forma fraudulenta la contratación temporal, regulada en el artículo 15 del ETT y por ello el contrato de trabajo debe reputarse como indefinido lo que trae como consecuencia que la extinción del contrato amparada en la expiración del contrato debe reputarse como improcedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55.4 y 56 del texto legal citado. Así lo interpreta la STS de fecha 30



Código Seguro de verificación: pqWePBZFme05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 25/07/2017 13:25:49	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



pqWePBZFme05VAccisJSA==





de junio de 2005, así como la del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 18 de enero de 2006

Por todas estas razones se estima que el cese efectuado por la comunicación del cese de contrato temporal con fecha de efectos de 31 de octubre de 2015, no es ajustada a derecho, debiendo ser calificada de despido improcedente con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, de conformidad con los artículos 54 y siguientes del ET y 108 y siguientes de la LRJS.

Asimismo si la parte demandada optara por la readmisión lo sería en la condición de laboral indefinido pero hasta la provisión reglamentaria de la plaza o su amortización (que no fijo de plantilla ni laboral fijo en aplicación de las previsiones constitucionales y legales relacionadas con determinadas exigencias para el ingreso como personal fijo en la función pública –arts. 23.2 y 103 de la CE y arts. 19 y siguientes de la Ley 30/1984). (STSJ de Andalucía de fecha 6 de abril de 2010).

Para el computo de la antigüedad deberá tenerse en cuenta la fecha indicada en la demanda así la STSJ de Andalucía de fecha 12 de noviembre de 2007 establece que en los casos de contratos fraudulentos la relación laboral no se interrumpe porque entre los contratos haya existido un intervalo superior a 20 días sino que éste plazo pasa a ser de un año.

Respecto de la categoría y salario indicados en demanda, no fueron impugnados de contrario.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Don Francisco Fuentes Salado contra Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 6.797,70 €.

Si se opta por la readmisión Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe ha de abonar a Don Francisco Fuentes Salado los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.



Código Seguro de verificación: pqWePBZfFme05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 25/07/2017 13:25:49	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	pqWePBZfFme05VAccisJSA==	PÁGINA 5/6



pqWePBZfFme05VAccisJSA==



Se tiene por desistida a Don Francisco Fuentes Salado de las pretensiones dirigidas contra Ayuntamientos de Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Coría del Río, Espartinas, Gelves, Gines, Huevar del Aljarafe, Isla Mayor, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Puebla del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en SEVILLA a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*



Código Seguro de verificación: pqWePBZfFme05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 25/07/2017 13:25:49	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	pqWePBZfFme05VAccisJSA==	PÁGINA 6/6



pqWePBZfFme05VAccisJSA==